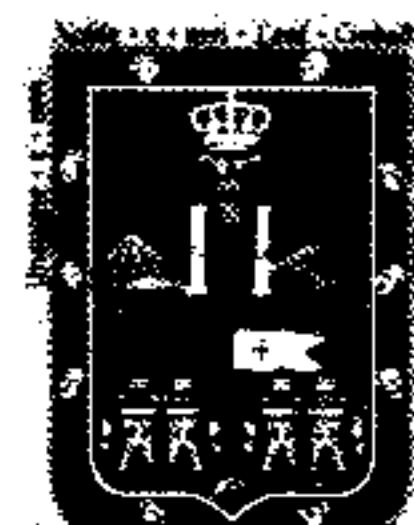


05 MAR 2015



Página 1
LAM 055/15

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 055/15**

Sucre, 02 de marzo de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-269 de 27 de enero de 2015, ingresa al Concejo Municipal nota CITE: DESPACHO Nº 064/15 de 26 de enero de 2015, del Arq. Moisés R. Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, mediante la cual hace conocer antecedentes del proceso de recuperación del Edificio de la Av. del Maestro Nº 300 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para fines consiguientes de Ley.

Que, mediante Testimonio Notarial Nº 21/2012 de 26 de enero de 2012 del "Contrato de Transferencia de un Inmueble a Título Oneroso", suscrito por una parte el Consejo de la Magistratura, representado legalmente por su Presidenta la Dra. Cristina Mamani Aguilar y demás Concejeros de la Magistratura y por otra el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado por la Lic. Verónica Berrios Vergara en su condición de H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre y finalmente por el Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, representado por su Presidente Dr. Ruddy José Flores Monterrey, con relación al derecho propietario del inmueble con una superficie de 2.000 mts.2 y construidos 4.399.64 mts.2, ubicada en Av. del Maestro Nº 300, bajo condición de que el inmueble se entregará en el plazo de tres (3) años a partir de la suscripción del presente Contrato, con todas sus acciones y derechos, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Con relación a las Mejoras y Ampliaciones la Cláusula Sexta, DISPONE: Las partes que suscriben el presente Contrato, acuerdan que el TCP podrá realizar en el inmueble las reparaciones, mejoras y modificaciones, que considere convenientes para su mejor funcionamiento, sin que pueda existir observación alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, al haberse cumplido el plazo establecido en el documento ut supra se remiten las siguientes notas:

1. Nota CITE DESPACHO Nº 217/14 de 25 de marzo de 2014, del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, dirigida al Dr. Efrén Choque Capuma, Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, la cual es un recordatorio al TCP, respecto a los alcances de la Cláusula Segunda del Testimonio Nº 21/2012 de 26 de enero de 2012.
2. Nota CITE DESPACHO Nº 1298/14 de 02 de junio de 2014, del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Efrén Choque Capuma, Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, con el mismo objeto que la nota anterior.
3. Nota CITE: TCP/PRES/ECC Nº 006/2015 de 7 de enero de 2015, del Dr. Efrén Choque Capuma, Presidente del TCP y Lolín Choque Véliz, Asesor Legal del TCP, dirigida al Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé Alcalde Municipal de Sucre que señala lo siguiente:
 - La entrega no corresponde legalmente al TCP, si no al Consejo de la Magistratura, conforme a la Cláusula 4ta. del citado instrumento público.
 - Se incumplió la disposición del párrafo II del art. 19 de la Ley Nº 212, por razones ajenas al TCP.
 - En la Gestión 2012, el TCP ha ejecutado el "Mantenimiento y Refacción del Edificio del Tribunal Constitucional Plurinacional, con el monto de Bs. 891.424,19 (Ochocientos noventa y un mil cuatrocientos veinticuatro 19/100 Bolivianos).
 - En la gestión 2013 el TCP ha ejecutado el "Mantenimiento y Refacción del Edificio del TCP con una ejecución de Bs. 2.702.301,37 (Dos millones setecientos dos mil trescientos un 37/100 Bolivianos), hacen notar que se ha invertido una cuantiosa suma de dinero que representa una mejora sustancial en el inmueble, sobre estas mejoras la H. Alcaldía Municipal, no se ha pronunciado, lógicamente este aspecto no puede quedar insoluto y necesariamente deberemos llegar a un acuerdo.

Dirección: Plaza 25 de Mayo Nº 1
Telfs: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

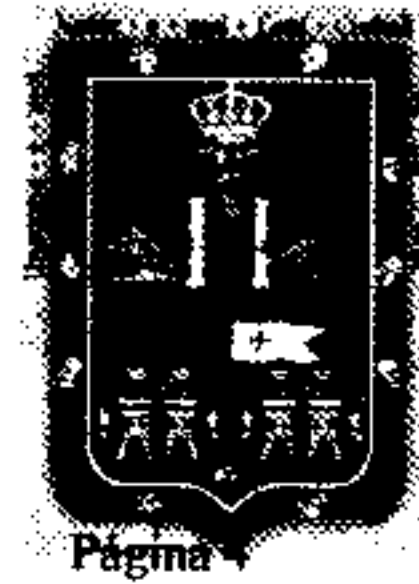
- En Conclusión, ad literam, el Presidente del TCP señala: *...no puedo realizar ningún acto de disposición sobre el patrimonio invertido del TCP en el inmueble de Av. del Maestro, sin que cuente con el respectivo resultado de Auditoría Especial que se halla en desarrollo, lo contrario significaría que como MAE, estaría entregando gratuitamente patrimonio del TCP comprometiendo mi responsabilidad en las diversas materias de la Ley 1178.*
 - Por lo que plantea la RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO conforme disposiciones legales en vigencia.
4. Nota CITE DESPACHO N° 29/15 de 12 de enero de 2015, del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Efrén Choque Capuma, Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, la cual hace referencia al acuse de la nota CITE: TCP/PRES/ECC N° 006/2015 de 7 de enero de 2015, la cual es respondida de la siguiente manera:
- El Testimonio N° 21/2012 de 26 de enero de 2012 se encuentra plenamente vigente.
 - ...los problemas administrativos internos que pueda tener digna institución con el Consejo de la Judicatura hoy Consejo de la Magistratura son neta y exclusivamente suyo, por lo que no corresponde analizarlos por mi parte.
 - Respecto a las mejoras realizadas, manifiesta que es absolutamente de responsabilidad del TCP conforme a la Ley 1178 y el D.S. 23318-A, ello lógicamente conforme reza la Cláusula Quinta (Del Beneficiario) del Contrato en cuestión, será el beneficiario en comodato del inmueble, quien haga el uso, tenencia y conservación del inmueble durante el plazo de 3 años.
 - De acuerdo a la Cláusula Sexta, señala que el TCP podrá realizar en el inmueble las reparaciones, mejoras y modificaciones que considere convenientes para su mejor funcionamiento, sin que pueda existir observación alguna por parte del GAMS.
 - En conclusión se le recuerda que el TCP, se beneficia sin costo alguno del inmueble antes referido, lógicamente en cumplimiento a un documentos suscrito en vigencia (hasta esa fecha), este hecho ocasiona no solamente gastos al G.A.M.S., ello en razón a que nos vemos obligados a alquilar inmuebles para el funcionamiento de varias unidad, cuando paradójicamente tenemos un inmueble de nuestra propiedad que en honor a la verdad es imprescindible para la presente y futuras gestiones; razón por la cual se reitera la solicitud de honrar el documento contractual suscrito, hasta el 13 de enero de 2015, indefectiblemente.
5. Nota CITE: DESPACHO N° 028/15 de 12 de enero de 2015, mediante la cual se reitera la solicitud de entrega del inmueble en cuestión.
6. Nota CITE DESPACHO N° 076/15 de 21 de enero de 2015, mediante la cual se reitera la solicitud de entrega del inmueble de Av. del Maestro N° 300 y se solicita además, asumir todas las previsiones necesarias para tal fin.

Que, de las literales adjuntas, se extraña que hasta la fecha, no se hubieran logrado resultados, para tener el inmueble en uso, goce y disfrute del G.A.M.S., no obstante que de acuerdo a lo establecido en las Clausulas: Segunda (Antecedentes), Tercera (Objeto) y Cuarta (Plazo de Entrega) del Contrato de Comodato N° 21/2012 de fecha 26 de enero de 2012, el plazo de entrega ya se cumplió el pasado 12 de enero de 2015.

Que, se advierten en obrados, las notificaciones mediante carta notariada de 12, 26 de enero de 2015, al representante legal del Tribunal Constitucional Plurinacional y no se ha cumplido con esta misma formalidad, con la otra parte, esencial a los representantes legales del Concejo de Magistratura, dejando constancia que esta situación, es de absoluta responsabilidad de la Autoridad Ejecutiva (debiendo tomar las medidas de salvaguarda, en resguardo de los bienes institucionales, a través de las acciones administrativas y legales que correspondan).

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que conforme al art. 450 del Código Civil: Hay contrato entre dos o más personas se ponen de acuerdo para construir, modificar o extinguir entre si una relación jurídica y el art. 508 del Código Civil (Contrato a Término.



Artículo 2º Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 3º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutierrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Efectos) I. De la llegada de un acontecimiento futuro y cierto puede hacerse depender el ejercicio o la extinción de un derecho II. El término inicial o suspensivo y el término final o extintivo surten sus efectos solo a partir de su llegada.

Que, en sujeción al art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal): I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, mediante Ley N° 623 de 29 de diciembre de 2014, se declara de prioridad y necesidad nacional la construcción de una nueva infraestructura para el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional, denominada "Ciudadela Judicial", en el Municipio de Sucre, por ser Sede del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional; además, como justo reconocimiento del Estado Plurinacional a la Capital Constitucional de Bolivia, cuya propiedad es del pueblo boliviano".

Que, en Sesión Plenaria de 02 de marzo de 2015, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota C.D.E.P.L.F.G.A. CITE Int. N° 012/15, emitido por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, señalando que se reencamine el trámite, al haber emitido informe sobre el caso y corresponde al Pleno, pronunciarse sobre el proyecto de la Resolución, que cursa en obrados, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, que INSTRUYE a la MAE, en su condición de representante legal del G.A.M.S., inicie las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, hasta concretar la entrega física del inmueble ubicado en la Av. del Maestro N° 300, en favor del G.A.M.S. (propietario del mismo) .. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal 01/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de la presente Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en su condición de representante legal del GAMS, inicie las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, hasta concretar la entrega física del inmueble ubicado en la Av. del Maestro N° 300, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (propietario del mismo), en estricto cumplimiento al acuerdo establecido entre partes, conforme al Testimonio Notarial N° 21/2012 de 26 de enero de 2012, que en su Cláusula Cuarta: DISPONE: "Por mutuo acuerdo de partes se establece que el plazo para la entrega del inmueble objeto del presente contrato será de tres (3) años computables a partir de la fecha de la presente minuta, debiendo en su caso el Consejo de la Magistratura, realizar la entrega del inmueble para que el adquirente tome posesión física del mismo".

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia